

zada, la calidad de vida y la salud de la población, así como mantener y conservar los recursos patrimoniales y culturales existentes.

Es de interés común por ambas partes la ejecución de una serie de caminos de interés mutuo que recorren el territorio aragonés y pueden reforzar su valioso papel social, cultural y de disfrute del medio ambiente, así como el establecimiento de criterios comunes de intervención para su protección, recuperación, acondicionamiento y señalización.

Con el objeto de armonizar de forma satisfactoria las competencias concurrentes y lograr así soluciones integradas y sostenibles, se firma este Protocolo con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Protocolo establecer un marco de coordinación y cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón, a través de los Departamentos de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y Medio Ambiente, para llevar a cabo diferentes actuaciones en los caminos naturales promovidos en Aragón, dentro de la Red de Itinerarios Naturales de Interés Nacional.

Segunda. *Actuaciones.*—Las actuaciones a realizar se describirán en el Convenio de colaboración que desarrolle el presente Protocolo.

En todo caso, dichas actuaciones se integrarán en el programa de implementación de la Red de Itinerarios Naturales de Interés Nacional en Aragón, fomentando el disfrute de la Red Natura 2000, los Parques Nacionales y Reservas de la Biosfera, permitiendo el acercamiento de los ciudadanos al rico patrimonio histórico, y poniendo en valor estos espacios sin comprometer su conservación.

Para el desarrollo de dichas actuaciones, ambas partes se comprometen a:

a) Señalar criterios comunes de actuación para los proyectos (secciones, materiales...), con independencia de la Administración que los ejecute, en función del carácter más urbano o rural del ámbito de intervención así como de la intensidad de uso del itinerario.

b) La elaboración de una guía de diseño para los elementos de balizamiento y señalización de los itinerarios, paneles informativos, etc. de acuerdo con el manual de señalización de los Caminos Naturales que ejecuta el Ministerio de Medio Ambiente.

c) La difusión y divulgación de la red a que se refiere este Protocolo a través de la educación, publicaciones, medios públicos y privados de comunicación, internet.

Tercera. *Compromisos del Ministerio de Medio Ambiente.*—El Ministerio de Medio Ambiente se compromete a financiar actuaciones referidas en el presente Protocolo con el alcance económico y el plazo que se fije en el Convenio de colaboración que desarrolle el presente Protocolo.

Cuarta. *Compromisos del Gobierno de Aragón.*—El Gobierno de Aragón se compromete, según lo que se acuerde en el Convenio de colaboración citado en la cláusula anterior y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, a financiar actuaciones referidas en el presente Protocolo por un importe similar al dispuesto por el Ministerio de Medio Ambiente.

A su vez, respecto a las obras que ejecute el Ministerio de Medio Ambiente, el Gobierno de Aragón se compromete a:

a) Aportar el suelo necesario para la ejecución de los caminos.

b) Garantizar, durante diez años a contar desde la financiación de la ejecución de cada actuación, por sí o a través de los respectivos Ayuntamientos, el mantenimiento y conservación en buen estado de dichos caminos y a suscribir un seguro de responsabilidad civil.

c) Se compromete a la redacción y tramitación de un catálogo u otro documento similar que elabore un inventario de la red existente, establezca criterios de protección, para la misma y proponga itinerarios de aproximación de los núcleos más importantes de población a dicha red así como puntos de intercambio con otros modos de transporte (aparcamientos en confluencias con carreteras o estaciones de ferrocarril por ejemplo).

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del presente Protocolo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Analizar los proyectos a desarrollar en el ámbito territorial del convenio.

Coordinar las previsiones y planes de cada Administración racionalizando, de esta forma, la planificación integrada de los caminos.

Estudiar, conjuntamente, la posible incidencia de cada actuación en el ámbito global de las competencias mutuas.

Programar las inversiones en el marco de las acciones previstas en la cláusula segunda.

La Comisión Mixta, en el plazo máximo de seis meses desde la firma del presente Protocolo, elaborará un borrador de Convenio de colabora-

ción, que será sometido a aprobación por los respectivos órganos de Gobierno.

La Comisión Mixta velará por la consecución de los objetivos del presente Protocolo, concluyendo sus funciones cuando dichos objetivos se hayan alcanzado.

La Comisión Mixta estará integrada por:

Dos representantes del Ministerio de Medio Ambiente.

Dos representantes del Gobierno de Aragón.

Un representante de la Delegación del Gobierno en Aragón.

La Comisión, que se reunirá las veces que precise para la definición y desarrollo de las actuaciones, podrá invitar a sus reuniones a representantes de otros Ministerios o de otros Departamentos de la Administración Autonómica cuando se vayan a tratar asuntos que afecten a materias de su competencia.

Sexta. *Vigencia.*—El presente Protocolo estará vigente mientras el Convenio y, en su caso, las adendas que lo desarrollen mantengan su vigencia.

Séptima. *Otras causas de extinción.*—Será causa de resolución del presente protocolo el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en sus cláusulas. La denuncia efectuada por cualquiera de ellas deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.

Octava. *Naturaleza y Jurisdicción.*—El presente protocolo tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones con sujeción a los principios de dicha Ley para resolver las dudas o lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Protocolo que no queden solventadas por la Comisión de seguimiento, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad firman el presente Protocolo, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Javier Velasco Rodríguez.—El Consejero de Medio Ambiente, Alfredo Boné Pueyo.

8645

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «Mejora y modernización de los regadíos de la Comunidad General de Regantes Riegos de Levante, margen izquierda del Segura, fase segunda (sector II de Levante, subsectores 1-20)».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su Anexo III.

El proyecto «Mejora y Modernización de los regadíos de la Comunidad General de Regantes Riegos de Levante, Margen izquierda del Segura, Fase Segunda (Sector II de Levante, Subsectores 1-20)» se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el Grupo 1, apartado c del Anejo II del Real Decreto Legislativo.

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*—El presente proyecto constituye la segunda fase del «Plan de Mejora y Modernización de los Regadíos de la Comunidad General de Regantes Riegos de Levante, Margen Izquierda del Segura».

Debido a la gran superficie que engloba este Plan de Modernización, se ha procedido a realizar una división en sectores, coincidiendo con la delimitación de las Comunidades de Base. De esta forma, el presente proyecto corresponde a la zona dominada por el Segundo Canal de Levante, ocupando una superficie de 2.052 ha.

Mediante esta fase del Plan de Modernización se pretende solucionar los problemas existentes en las zonas regables de la margen izquierda del

Segura ya que los sistemas de riego y los recursos hídricos empleados en ellos no presentan unas condiciones idóneas. Con el actual sistema de riego, consistente en una red de canales y tuberías que funcionan por gravedad (salvo en las impulsiones que emplean para dar cota), apenas se puede lograr una mejora productiva de las explotaciones agrarias al igual que difícilmente se puede lograr un ahorro de agua ni un control de los caudales consumidos.

Las mejoras propuestas permitirán incrementar la eficiencia de los sistemas de riego, un ahorro importante de recursos hídricos, una reducción de gastos de mantenimiento y explotación y una regulación del caudal disponible para riego.

El Segundo Canal de Levante tiene una longitud total de 10.304 metros y una capacidad variable que oscila desde los 1.700 l/s en cabecera hasta los 500 l/s en cola con una balsa de 36.000 m³ en su cabecera.

Este canal se ha dividido en sectores y estos a su vez en subsectores de riego. Las actuaciones que se recogen en el presente proyecto se desarrollan sobre el Sector Segundo y sobre los subsectores del 1 al 20, afectando a una superficie de riego de 2.052 ha.

Subsectores 1 a 7: (Superficie regable de 650 ha).

Se han proyectado siete redes de riego independientes, una para cada subsector de riego. Para ello se emplearán un total de 61.667 m de tuberías con diámetros comprendidos entre los 75 mm y los 315 mm.

Cada una de estas redes contará con una serie de bocas de riego, sumando un total de 923 hidratantes.

Debido a las dimensiones y al régimen de funcionamiento (cinco turnos de cuatro horas cada uno) de las redes que se pretende instalar, se hace imprescindible la automatización del sistema.

Subsectores 8 a 14: (Superficie regable de 795,34 ha).

En este caso se proyectan siete redes de riego presurizadas independientes formadas por 68.335 metros de tuberías con diámetros comprendidos entre los 75 mm y los 400 mm. Estas redes contarán con sus correspondientes bocas de riego hasta un total de 750 hidratantes.

Al igual que en los subsectores anteriores, se hace imprescindible la automatización del sistema por su tamaño y por su régimen de funcionamiento.

Subsectores 15 a 20: (Superficie regable de 606,94 ha).

El sistema proyectado consiste en seis redes de riego presurizadas independientes formadas por 67.438 metros de tuberías con diámetros comprendidos entre los 75 mm y los 400 mm. El número total de hidratantes para este sistema será de 730.

Como en los casos anteriores, se procederá a la automatización del sistema.

El promotor del proyecto, que en este caso coincide con el Órgano Sustantivo, es el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

2. *Tramitación y consultas.*—Con fecha 3 de julio de 2003 se recibe la documentación ambiental. Realizadas las consultas a diferentes organismos sobre el contenido de la documentación ambiental del proyecto, tan sólo se ha recibido contestación de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territori i Habitatge de la Generalitat Valenciana. En el informe aportado por este organismo se recogen como principales consideraciones ambientales las que se exponen a continuación:

En lo que respecta a posibles afecciones a espacios naturales protegidos y a elementos de la Red Natura 2000, el proyecto se desarrolla fuera de cualquier figura de protección. El principal espacio protegido próximo a la zona de actuación es el Parque Natural del Hondo que también cuenta con categoría de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y está incluido en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana y en el listado de humedales RAMSAR, si bien no se esperan afecciones sobre él al no estar dentro de la zona que ocupa el proyecto.

En referencia a posibles afecciones sobre vegetación y fauna se confirma la no existencia de especies protegidas al tratarse de un medio muy antropizado.

Se establecen una serie de directrices a tener en cuenta en el caso de que sea necesaria la construcción de instalaciones auxiliares como líneas eléctricas, caminos, balsas de regulación zonas de acopio de materiales y demás actuaciones auxiliares que sean necesarias para la ejecución del proyecto. Para cada una de ellas se hace referencia a la legislación sectorial que habrá que cumplir a la hora de su ejecución.

Finalmente se citan algunas medidas necesarias para asegurar la integración paisajística de las obras, para prevenir impactos acústicos y para reducir la emisión de humos y partículas a la atmósfera.

3. *Análisis según los criterios del Anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para

determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto:

Como ya se ha explicado al comienzo de la presente resolución, el proyecto consiste en la construcción de diversos sistemas de riego para dar servicio a una superficie de 2.052 ha pertenecientes a la zona dominada por el Segundo Canal de Levante. De esta forma, para cada subsector se instalarán redes de riego con las siguientes características:

Subsectores	Superficie regable (ha)	Longitud total de tubería (m)	Diámetros de tubería (mm)	N.º total de hidratantes
1 al 7	650	61.667	75-315	923
8 al 14	795,34	68.335	75-400	750
15 al 20	606,94	67.438	75-400	730

Debido a las dimensiones y al régimen de funcionamiento de estas redes de riego (en cinco turnos de cuatro horas cada uno) se procederá a su automatización.

Ubicación del proyecto:

El presente proyecto se ubica sobre una superficie de 2.052 ha correspondientes a los terrenos dominados por el Segundo Canal de Levante, en la margen izquierda del río Segura. La zona se encuentra en su mayor parte en el término municipal de Elche, si bien una parte pertenece al municipio de Crevillente, ambos en la provincia de Alicante.

Dentro de la zona afectada por el proyecto no se encuentra ninguna figura de protección ni zona de la Red Natura 2000. El espacio protegido más cercano, a casi 2 kilómetros, es el Parque Natural del Hondo que también cuenta con categoría de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y está incluido en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana y en el listado de humedales RAMSAR, si bien dada su ubicación, no se verá afectado por el proyecto. El uso actual del suelo en la zona es el agrícola pues la mayor parte del terreno está ocupado por cultivos de secano y de regadío.

Características del potencial impacto:

Los principales impactos se generarán durante la fase de obras ya que una vez ejecutado el proyecto, las tuberías que se instalarán quedarán enterradas y se recuperará la vegetación de las zonas en las que se haya llevado a cabo el movimiento de tierra.

De esta forma, en la fase de obra, los impactos serán aquellos asociados a la apertura de zanjas para la instalación de las tuberías, a los movimientos de tierra y a la contaminación atmosférica y posibles ruidos que se produzcan durante los trabajos. En todo caso cabe destacar que las diferentes unidades de obra tienen un carácter lineal y se desarrollan sobre el trazado de una red de distribución de agua ya existente por lo que los impactos que se esperan no son de gran magnitud. En lo que respecta a la apertura de zanjas y movimientos de tierra, el impacto será sobre las especies vegetales que se encuentren en esas zonas, si bien, dados los usos del suelo existentes, estas afecciones no serán importantes.

En lo relativo a la contaminación atmosférica y a la generación de ruidos, el carácter temporal de las obras de construcción hace que el impacto se mantenga dentro de unos valores admisibles. En todo caso se proponen medidas para prevenir estas afecciones como son el riego de caminos y taludes, y la limitación del trabajo fuera de las horas de descanso.

Teniendo en cuenta todo ello y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 16 de marzo de 2007, se concluye que el proyecto es viable ambientalmente ya que no se observan impactos adversos significativos, por lo que resuelvo:

No someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 16 de marzo de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

